

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 39.

Cuaderno No. 632

Año 1819.

No. de hojas útiles 27.

Autos seguidos por D. Baltasar Molina, Tutor y Curador de la menor María del Carmen Camila, sobre el cumplimiento de las disposiciones testamentarias de Da. Estefania Quispiloque.

Clasificación Cabildo.

CA-30 1 Causas Civiles.

CAI 185

DOC 3597 Letra m. Legajo # 160, cuaderno # 3223. (3123)

A 27

leg. 2-1

Recivi de D.ⁿ *Baltasar Mohr* la cantidad de diez pesos los mis-
mos que me de^o en comunicato la difunta Estefania afavor
de *Jesusa de Jesus*; y p.^a q.^e conste doy este en 18 de En.^o de 1815

J. Man.^o Louyza

10213

1021

en loq.^o

Legajo

Recivi de el R.^o Padre Fray Man.^t Loaysa veinte
y cinco pesos, y dos camisas, y p.^a q.^e conste lo firmo
en esta Cancel de corte en 16 de Diz.^e de 1518.

Juan Barboza



Jan 25^p

Recivi seis r.^s de D.^m Baltazar Molina, q.^e como al-
bacea de la finada D.^a Estefania Quispeoqui, satis-
fiso por las tres mandas forrosas y acostumb.
q.^e son Cañt.^s Christ.^s S.ⁿ Pedro de Roma. y San-
tiago de Galicia. dor r.^s acada una de ellas.
para q.^e conste dieste en Lima y Enero 23. de

Son 6. r.^s

1819.

Fr. Jose Bonifacio Espinoza
Colector de la S.^{ta} R. ^{de C.}

L

Pago D.^o Baltazar Molina, don v. alas mandas
personas de los Santos Lug. por la difunta Estefania
Guirpi-Logui. Lima y feb.^o 20^o de 1818 -
fr. Man. Maria Salvadora



En 1.^a de Diciembre de 1518

Le Dial escribano Cubillas por la atencion del
testamento prim.^{te} 6 p
por un pliego de papel sellado de adose, 1 . . . 4
por dose i. de atencion del tanto . . . 1 . . . 4
por la segunda de claracion. q.^{ta}
deseo de Cho escribano a la finada, 4 . . . 4

Gasto de testamento
por la coleta de su claracion 13 p.^s 11
Galvan Albinat



Doce reales.

SELO SEGUNDO, DOCE REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Poderes. Sepan quantos esta Carta de Poder para
Ira Ferraz bien como Lo Doña Josefina Irujo
Nacida natural que declaro ser el Pueblo de Santa
Olaya, hija legitima de Don Pedro Irujo pelloqui
y de Doña Maria del Porrazo Torres difuntos
que en Gloria estan; hallandome en forma aun
que en pie, y en mi sano juicio, memoria y entendi-
miento natural, creyendo firmemente en todo
lo Misterios de Nuestra Santa fe Católica,
bajo de cuya fe y creencia protesto vivir y mu-
rir como Catolica fiel Christiana. Y para estar pre-
venida para quando llegue el caso de mi falleci-
miento, otorgo por el tenor de la presente, que doy
mi Poder cumplido para testar el que por dere-
cho se requiere a Don Baltazar Molina, para
que en mi nombre y representando mi propia
persona acción y derecho otorgue mi testam-
ento de pue de mi fallecimiento y no an-
tes con arreglo a las instrucciones que le
tengo comunicadas; y en su virtud mando
se paguen a las Mandas forrosas y a cons-
tumbrias, dos reales a cada una de ellas
declaro lo assi para que conste = Iten de-
claro que lo declaro soy Carada y Melada se-
gun orden de Nuestra Santa Madre Iglesia
con Don Gregorio Davaloe, de cuyo enbudo



àunque tubimo e Subcecion no exir to ninguno
de los tres hijos que botamos à luz declaro à mi para
que conste = Item declaro que lo declaro he criado y fo-
mentado à Doña Maria del Carmen Camilla de Edo
de Arto y Messer, à quien à Virtud de la mor que
le profeso le nombro por Tutor y Curador à la
citado mi Apoderado Don Baltazar, para que
con interbencion del Defensor General de meno-
res, cuide de los bienes que le pertenecen Compues-
tos de la cantidad de on mil dociientos pesos que
en dinero efectibo se le entregaron à el menciona-
do mi Apoderado; y una criada menor de Edad
nombrada Estanislada, la que será esclava
durante los dias de la referida Menor Doña
Maria del Carmen à quien àssi mismo le
corresponde un Caserero nuevo de cedro, y un
Cubierro que recogerà en Madrina Doña
Estanislada Oliva, en cuyo poder queda
Doña Maria del Carmen; existiendo lo
menor en poder de su Madrina hasta que llegue
de su minoridad, haciendo todas las defensas
que estime necesarias en defensa de su hijo adop-
tivo; Con la Calidad, de que si mi legitimo Mañi-
do me previnere à hacer disposicion Testamen-
taria, se entienda de bienes libres de mi ped-
tenencia, y no de los aqui nominados, pues estoy
para de cargo de mi conciencia confieso por de-
necesario como lo tengo comunicado à mi Apo-
derado à la citada Menor Doña Maria del Carmen;
y por tanto solo la disposicion que se arregle
à Virtud de este Poder se entienda de ellos, sin
que perjudique esta à la que se pueda hacer por
dixecion de mi marido, ni à quella à esta por que
àmbas tendrán su lugar, y serán subsistentes segun

7

de hecho, lo que declaro que lo declaro para que en todo
tiempo canone = Ten declaro que lo declaro que si
Doña Maria del Carmen muere en su tierra, y
Imponga los mil ducientos pesos en finca de
guara para que de los Reditos que produca se man-
den diez Mirras a sacerdotes pobres, por mi Alma,
y la de mis antepasados; quedando al cuidado de que
se Realice esta diligencia, el Maestro de Estudiantes
que lo fuere del orden de Predicadores, en donde se
dixan las Mirras que Redite Principal por Sa-
cerdotes Pobres como tengo expuesto de dicha orden.
Que el Poder que por derecho se requiere era le confie-
ro, con libras, amplias, francas, y general administracion
para despues de mi fallecimiento y no antes,
concediendole todas las facultades que me fran-
quea el derecho al cumplimiento de la ad-
ministracion y Cargo de tal Tutor y Cura-
dor, para que con interbencion del Defensor
de Menores se Realicen todas las diligencias
conducientes al fin propuesto. Que es fecho
en la ciudad de los Reyes del Peru, en primero
de Diciembre de mil ochocientos e diez y ocho.
Y la Otorgante a quien lo elucidano doy fe
de su consentimiento, como aassi mismo la doy
que a lo que me pareció estava en todo su
juicio, memoria, y entendimiento natural
segun las preguntas que le hire, a las que
me contestó cumplidamente, aassi lo dispo,
otorgó, y firmó, siendo Testigo el Reveren-
do Padre Fray Ignacio Ramirez del or-
den de Hermitano Don Christoval Gas-

Sana dny, y Don Francisco Millon, presentes.
Eusefania de Urzilloqui = Fray Ignacio Razon
Francisco Millon y Domonice = Chiribobal,
Sana dny = Antemi, Talian de Cu
villas, Ecrivano de su Magestad y Publico.
Lazo Antemi, y en fee de ello lo signo y firmo en el dia de su oto
gamiento

 #

Superior de villas
Esc. de S. M. y Ind. 

Lima y Diciembre 8 de 1818.

8

Con esta fecha por Antemio y en mi Representación D.^a Estefania Guin-
pilloqui otorgó declaración en forma exponiendo en ella q. por
quanto en primero al mes q. se otorgó por Antemio Poder
en favor de D.ⁿ Baltasar Molina y q. que á virtud de él practica-
se todas las diligencias conducentes á la seguridad del D.^{no} D.^{na}
Maria de Carmen Camila Menor de Edad y que al efecto lo
tomo nombrado en el citado Poder por su Excmo. y Curador, á
virtud de haberla cuidado y hecho la crianza por oneraria de madre
por el desamparo de D.^{na} Maria de Carmen Camila Huérfana de Pa-
dré; y teniendo que se forman algunas declaraciones q. expresa
el citado Poder lo hace hacer por este Instrumento de Declaración, o
áquel que más haga lugar en d.^{ho}, en la forma siguiente D.^o
Instrumento de Declara q. aunque en el Instrumento de Poder no se hace re-
lación de una esclava nombrada Catalina de Edad de diez años q.

8
le corrió la cant. de loscientos y condecinco x que fuese la Sivera
la enunciada menor, debe entenderse esta ^{condición} ^{iniciada} a la Ma
se há formado, y conne al Ciudado y cargo de Autor a la menor
apoderado a la otorgante = ^{Yo} Declaro que la total Cant. q. ex
te en poder a D.^o Baltasar Molina a la pertenencia a D.^o ^{de}
al ^{cañon} Carriá es, la de on mil Simientes y q. p. de
é quiboco en esta parte en el Instrumento y ^{firmado}, el qual
en todo lo demás queda en todo su vigor y fuerza, firme y subse
te, pues el presente se ha de tener como parte de él, p. que ambo
gan su devido cumplimiento. Y en esta conformidad hare esta Decla
racion al juram. y demás formalidades que se requieren, como si fu
hiera a pedir. a parte legitima y ^{de} ^{los} ^{que} ^{son} ^{de} ^{su} ^{competencia} ^{en} ^{esta} ^{parte}
~~en esta parte~~ ^{que} ^{se} ^{requieren} ^{en} ^{esta} ^{parte} ^{de} ^{esta} ^{parte} ^{de} ^{esta} ^{parte}
y cumpla lo aquí relacionado, p. sea obligada a defender la Verdad p. evi
litios permitidos que pudieran ocasionarse en lo Venidero. Atiende a
Presvitero a que me remito. = lo referido no vale

Subscrito y sellado

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DÍAS Y NVEVE.

D^M *Barbara Molina* nacida *Tuñicé* de
 oro y plata como mejor proceda en dño por esta ante
 U.S. y digo: Que en prim.^a de Dize. del año p^o de
 de 818 otorgó D.^a *Josefa Tuñicé* el poder
 testamenario que solemnemente presento, ins-
 tituyendome en el por tutor y curador de una
 niña que había sido nombrada *María del*
Carmen Camilo, y dandome facultad para
 que arreglado a sus declaraciones formalizase
 su última disposición. Otorgóme. en d del
 mismo mes y año la declaración q. con se agrega
 da al Poder en que expone que la cantidad
 existente en mi poder en la de 1050 p. con
 inclusión de los 200, valor de la esclava que
 desí también a beneficio de sta menor. Con
 siguiente a esto fue la muerte de D.^a *Jose*
fa, y gravísima enfermedad de D.^a *María*
del Carmen p.^a el testam.^o de sus suces.
 durante los quales se han guardado en su
 curación 156 p., que con 50, entregados
 al Padre *Fray Juan* de la Orden

de Predicadores para el desempeño de ciertos
comunicatos q. le hizo insercion en, y
se publican comprobados con los documentos
que acompaño, componen la suma de
206 pt. que se han deducido precisamente
de los 1050.

Como la insercion de D. Estefano
fue que se robitabiera la sucesion con el
usufructo de este capital disponiendo
de el para despues de su dia, y en una
manera alguna aliena a este proposito, ni
tampoco puede considerarse hoy en la im-
portancia a que queda reducido, sino que
en necesidad de representarlo a U.S.
antes de proceder a evacuar la disposicion
p. q. se carga sobre todo la declaracion
conocimientos, y en su virtud pueda yo
expedir mis cargos sin embarco alguno.
Para allanar las dificultades que se
presentan es indispensable discutir
por ellas, y puntualizarlas en el orden q.
corresponden, pues solo de ese modo po-
dra quedar descubierta de las responsabili-
dades a que estoy ligado, y percibir la
menor la legitimidad y verdadera utilidad
de su pertenencia.

Primera dificultad, que habien

debe consumirse en los gastos de litigacion de
la menor 156 p., y distribuidos en los 10
comuneros p.ª mano del Confeccion, que
de reducida la mano, á ochocientos quaren-
ta y quatro p., y no puede expresarse en la dis-
posicion que son mil quinientos, como
acredita el Poder, lo q. es necesario absolu-
tamente, y renunciarse p.ª medio de una
declaracion judicial. Segunda, que cuando
comprehendidos en esta mano los doscientos p.
del valor de la Esclava Catalina a que
se refiere la ultima declaracion de la
tercera, esta disminuid su monto en
esta parte, y debe asi mismo declararse
respecto a que es indispensable el servi-
cio de la Esclava, ala menor, y no puede
verificarse su venta en modo alguno; de
modo que deducida esta parte de los
ochocientos quarenta y quatro p. del total
de bienes, viene á resultar el liquido re-
stante de ochocientos quarenta y quatro p.
en lugar de mil quinientos que era
el Poder.

Tercera y ultima; que no pudiendo
fomentarse la menor, la Esclava, y otras
parvulas de la misma condicion solo por
los dias de su vida con los rditos de
esta corte p.ªl, exprese u aigre una
quota bastante al efecto, y que se me de

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Carta de legitimo abono, p. q. no puede ser gravada p. rason de un cargo tan pesado como el de la Autoridad, ni aventurarme a perder las necessissimas contribuciones q. debo hacer p. el sostenimiento de dha familia. Estas son las deudas q. me ocurren, y las q. necessitan salvarse p. continuar en el cumplimiento de mis deberes, y descompenando la Confianza de los testadores, por otra forma, me es imposible seguir, y ser preciado al abandono de esa miserable criatura. Por esto ocurre a V. p. q. en virtud de los esp. y con intervencion del Abog. de S. M. de Madrid se ha deliberado lo mas arreglado y conforme a las circunstancias del dia, declarando de legitimo abono los gastos q. tengo hechos, y q. en adelante hiciera, y facultando en bastante manera p. disponer, y proceder segun lo que se acordare en la materia.

Por tanto es el habiendo p. presentado el Poder y documentos de que llebo hecha referencia se ha acordado y descompenado segun solicito y se sup. etc.

Benigno Martin

Por presencia de: traslado al Defensor Gral a sus autos. Lima y Abril 10. 1819.

Piedraza

Proveyo y firmo a Demandas en su o. a. 17 de Mayo

Alonso de Castro y Saavedra Cavallero en orden de Al
caidano teniente Comonal en Sepim.º de Caballeria Reg.
perpetuo desta Co.ª Cavil.ª y Alc.º ond.ª desta ciudad
y su Jurisd.ª p.ª y Mag.ª y comparecieron el Sr. Man.º de
su Juroda Anon desta ciudad, en el dia en Ma =

Antonio
Manolo Morel de la Grada
Esc.º de S.º M.ª y P.ª

En Lima a los tres dias de los meses de Julio y nueve, hizo
saber el traslado en amba al Sr. Salvador de Castro Abo
gado desta A.ª Aud.ª y Abogado Defensor Gen.º de Me
nores en su persona hoy por = en = Salvador = Vale =

Morel

El Abogado Defensor gual. de Menores del Distrito de esta
M.ª Audiencia respondiendo al traslado antecedente dice:
que el tutor D.º Baltazar Molina no puede serlo sin q.º lo
confirme por tal informandose de sus qualidades, y la duda
que propone tropiesan en los instrumentos en que aparece
estampada la disposicion de Estefania Quirolo que con respec
to a la menor Maria del Carmen. En el primero declaro aque
lla quedaban en poder de D.º Baltazar Molina mil doscientos
pesos en dinero, y tambien una esclava nombrada Estanis
lada. En el segundo expresa no haverse hecho mencion de
una esclava nombrada Catalina comprada en doscientos p.
con dotina de q.º fue nueva de la enunziata Menor, y q.
esta suma se uniese a la masa. Aqui tenemos dos esclavas
con dos distintos nombres: una que havia de servir a la me
nor mientras viviere, y otra a cuyo favor no se repite en
condicion. En el primer instrumento se dice q.º los mil docie
ntos pesos se havian entregado a D.º Baltazar en dinero
efectivo, y quando en el segundo se reduce aquel deposito
a la cantidad de mil cinquenta p.º debemos entender que

En quarto.



SELLO QUARTO, VN QUARTO,
PILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

solo se rebajan ciento cinquenta pesos pero se au-
mentan los doscientos pesos el valor de la esclava
Catalina convirtiéndose al equifoco en la esclava Es-
tanislada sino es que hubiere error de nombre que
necesita esclarecimiento. A la menor se le designa la
edad de año y meses, y no es fácil concevir como se
pudieron gastar en su curacion ciento cinquenta y
seis p. en tres meses quando la mitad no era fácil
comunicar en medicinas, y alimento p. una criatura
tan tierna ni sabemos si Estefania dese algunos otros bie-
nes q. servir y a cumplir se comunico de q. se habla
y haciende a cinquenta p. q. se dicen entregados al Me-
jorero q. se expresa; pues declarando q. el Dinero, y Es-
clava eran de la menor en der cargo de su conciencia
con ellos no podian copiar los reatos personales.

Suguesto q. la menor es una usufructua-
ria, el p. no puede menos cavarse, y deve inmedia-
tam. excusarlo D. Baltazar en arca del p. tribunal
del Consulado p. q. se imponga a reditos, y con ellos se man-
tenga la menor hta. donde alcanzen siendo lo q. falta
obra de piedad a q. esta obligada el tutor, y la Madrina en
cuyo poder se haya era criatura de año y meses q. no puede
peacionar gastos de consideracion en cuyos tres.

A. V. S. pide y Suplica se sirva proveer en justicia B. A.

Salvador de Castro

Traslado al Jutor. Lima y Mayo 16:
1819.

Piedraza
de

Por ley y firmo el decano de rano el p. g. Tomasa

Consejo de la Real Audiencia de la Compañía de
Asistencia de la Comandancia Española en Navarra
Cual de ord.^a desta ciudad y su jurisdicción por una
parte, comparecieron el d. d. Man. Lina Tudela Abogado
de esta R.^a Aud.^a y Acord. desta ciudad en el día de...

Man. Lina Tudela
Encomendado de Moral de la Tabla
En. de S. M. y S. P.

En Lina y Mayo de ochocientos y diez y
nove. hize saber el traslado de cedula a D.^o Baltasar M.
Lina, como tal en esta memoria en su persona y que

Doy fe:
Baltasar M.
Baltasar M.

Moral

Habiendose hecho la mas interesada diligencia en sollicitud de la mejor venta de las halafas de mi finada Comadre D.^a Estefania Tuirpilloqui, hicieron postura varios sujetos, como son D.ⁿ Valentin Ramirez, D.ⁿ Agustin Larrea, &c. entre estos el q.^e mas, ofrecio docientos ochenta pesos; mas D.ⁿ Baltazar Molina nombrado p.^a mi p.^a custodia de dichas halafas sobre puso con veinte p.^a mas, completan

do la Cantidad de - - - - - 300p.^a

Las piezas q.^e incluye lo susodicho son las siguientes: Un par de Carabanas, un Rosario, un par de Pulseras, un Denario, siete apretadonitos, y un prendedor.

Mas, pesa una Cafeta de Oro, y una Cadena de Cuello, treinta y un Castellanos, seis tomines, q.^e a 18 n.^a castellano importa - - - - - 0 7p.^a 4n.^a

Las Piezas de Plata Labrada son las

Siguientes: un Platon, una Palangana, una Palmatoria, una Escupidera un aforro de Coco, un Bracerito, una Bacinica, dos Cucharas, un Fenedor. todo con peso de 24 marcos T. onzas y media, q.^e a 6. p.^a 2 n.^a marco importan - - - - - 100, 55 - 5n.^a

Mas una Caleja q.^e se vendio p.^a mano del Corredor Jose mendiola - - - - - 7 - 200n

Por un par de Comodas p.^a mano de otro Corredor - - - - - 0 - 90n.^a

Por un fanal - - - - - 0 - 12 p.^a

Por un farol - - - - - 0 - 30 p.^a

Suma total 839 p.^a 4n.^a

Todo lo expresado entregué segun se advierte a la
buelta en distintos tiempos sucesivam^{te} de ide to,
de Diciembre, de 818 a lo de febrero de 819, y p^a
q. asi conite donde Convenga lo firmo en dho
dia de la ultima fha. y año citado.

A Puego de Estanislada Bolivar p^a no
Saber firmar.

F. Bernardo Alzedo
Escrivi. Baltasar Molinar

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIA 4, NVEVE.

Dⁿ Babazon, Molina Tutor y Cuador de la viuda
D^a Maria del Carmen casada en los autos del
Cumplimiento de la ultima disposicion de D.
Estefania Quisilloqui y lo demas de dicho Res-
pondiendo al traslado conferido digo: Que en
su.ª se ha de servir C.ª. declarara segun ten-
go pedido en el de f.º que reproduzco sin
embargo de la contradicion del Abogado Defen-
sor de Menores, y en su consecuencia declarame
libre de los cargos que se me imputan, dicitandome
el de Tutor como es de Ley, o nombrandole otro en
mi lugar q.ª cuide de la persona y bienes de
dicha menor segun es de d^{no} y siguiente.

Si no obiare con la buena fe que ca-
racteriza a todo hombre honrado, y tratare abu-
sa de la confianza de la Aseptadora, sin disputa
no gestionaria hoy para el esclarecimiento de
las dudas que ocurren en la materia. Pero sien-
to siempre de mi responsabilidad, y aspira-
ndo a dissipar toda nota que pueda haceme
sospitoso en la sociedad, he procurado el destina-
do de los puntos obcuras que ocurren a mi
imaginacion. Tales han sido el importe de
la masa mortuoria, los gastos que se han
hecho, y modo conque deba en lo sucesivo
alimentarse a la menor. Sobre estos se ofe-

con tambien al Abogado defensor otras muchas
dificultades cuya resolucion aparece por los
medios que propone; y ultimamente se con-
trahe ala seguridad del pñal en el Real Tñ
del consulado para que con sus reditos se fo-
mente la menor, exprociendose por mi par-
te este acto de piedad con que no alcance
adho efecto a aquel producto.

Vista la confucion de este negocio
parece dimanar del concepto de los Documen-
tos de f. 6, y 8 en que se advierten declaracio-
nes equivocas, y dudosas en orden ala impor-
tancia de los bienes, y en verdad que lo con-
sidera juicionamente el Abogado defensor, aun-
que sin dar en el punto certico de la difi-
cultad. Es verdad que D.^a Estefania declaro en
el Poder para testar dexaba por sus bienes
a beneficio de D.^a Maria del Carmen 1000 p.
en dinero efectivo que dijo habiense en un ga-
do, y la Esclava Estanistada de menor edad
por los dias de la vida de su aguiada; y tam-
bien lo es que en la declaracion siguiente
expresio que los 200 p.^s de la Esclava Cata-
lina debia unirse ala masa formada, y
que la cantidad existente en mi poder
era la de un mil cinquenta p.^s De estas
declaraciones resulta la equivocacion a que
hoy estamos sujetos, y con efecto es mayor
de lo que parece segun voy ademasrandola
mayor claridad.

La testadora, o el Exeritans

19
que otorgó su disposición procedieron muy ligeros,
y muy exactos en asegurar quedaba dinero efec-
tivo, y en mi poder por entrega q^{se} se me ha-
bia hecho. Tambien se condujeron con im-
prudencia afirmando una cantidad que no
existia, ni podia haberse, segun el estado de
las cosas de D.^a Estefania. Solo el dinero, y los
bienes de esta eran reducidos alas especies, y
muebles constantes en la razon que adjuvta
acompañó depositada en poder de D.^a Estanista
da Polivan. Antes, o al tiempo del testam-
to hizo su regulacion, y se fixó en la cantidad de
mil doscientos pesos que declaró en el instam-
to de f.º suponiendola existente en mi poder
por quanto estaba prevenida la Polivan de
su entrega. Solo noticiame yo de esta disposi-
cion, y considerando que tales bienes no podian
componer semejante cantidad, o avari a D.
Estanistada para que se representase el
exceso con que habia valorizado por si sus
bienes. Entonces hizo ~~una~~ la segunda decla-
racion de f.º comprendiendo en la masa
los doscientos pesos de la esclava catalina que
habia. Cedido mucho antes a su Comadre Po-
livan. Por la misma confianza que tenia
de ella, por su desinterés, y por la crecida re-
baja del valor de los bienes, restado el pro-
picio de la donacion a su Comadre, e inclu-
yo su pronto en el legado que hizo en fa-
vor de D.^a Maria del Carmen. De aqui paso



SEALLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

viene la diferencia de cantidades, y de esclavos que aparecen en ambos documentos, sin que en ellos hubiere inconvenido yo abrotescan, ni tenga la menor parte.

Después de la muerte de Escribana, me hizo cargo de sus bienes de los que se han vendido algunos, y existen otros con ese mismo destino, sin encontrar aun comprador que quisiera tomarlos en el precio en que se regularon. Así es que constituido su valor como efectivo en mi poder, estoy en esa responsabilidad solo por cumplimiento a la confianza depositada en mí, y por beneficio a la memoria de quien fui nombrado Tutor. De esta suma queda acreditado que la masa es solo de mil quinientos pesos inclusive los dieciséis de la peca catalina del que indispensablemente deben salir todos los gastos ocurridos, y los cinco pesos del comunicato al Religioso Mayor en que están comprendidos los diez del Escribano; y que no fue dinero efectivo el que se me entregó, sino producto de la venta que debía hacer en obsequio a la

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

disfunta, y una Abisada. No hay duda que es la edad de una ^{de} presente es de otro, y medio, y que causa extrañeza la inversion de 106 p. en su curacion y alimentacion; pero esta partida se invertió no solo en ella, sino tambien en las dos Esclavas, habiendo tenido que medicarse de un fuero de los de Corcado la Granistada, y que presentas otras atenciones de indispensable urgencia. Sobre todo, en esto nada he tenido que hacer por que la Polivan ha distribuido el din. conforme a las necesidades, y si yo se lo he dado, ha sido por la constancia de ellas, y p. que no de otro modo podia subsistir esa familia. La entrega del Comunicado fue tambien prevenida, por quanto prevenido en el poder para estar, lo concidero, ejecutivo, y de primera deducion. Si este real es analogo, o no al que tenia la difunta para con la menor, no erra alcabo de mi penetracion; pero siendo de tan poca entidad, y convirtiendose en supagio del alma de la testadora, no parece que hay motivo de

impugnacion.

Yo no desmentado el p^{al} real
qual fuere su importancia consub^o a
V. S. las medidas q^l debian tomarse p^a
la alimentacion de la menor, y sus Esca
vos; pero en punto que sin embargo de
esta pureza pide el Abogado Defensor
que se ~~impunga~~ en el Sr. G^{ral} del con
sulado, estoy pronto a excusarlo con abso
luto de los gastos hechos; y si por razon
de la G^{loria} he de ser obligado a man
tener a la menor de mi peculio, repre
sento a V. S. que no me hallo en dispo
sicion de verificarlo, que tengo muchos
hijos, y que primero es la obligacion q^l
los actos de beneficencia. Lo nada gano
con semejante cargo, ni lo he aceptado
por utilidad. El desempeño de la con
fianza de la testadora, y la caridad ala
menor me han estimulado a este grave
men; pero si ha de ser a cuenta costa, lo
renuncio desde ahora, y suplico a V. S. encasce
damente nombre otra persona de su satis
faccion, que tenga meny ocupaciones, y ma
yores facultades p^a exercir los beneficios que
yo no puedo dispensar. En cuya Atencion
A. S. pido y suplico que habiendo p^a presentados
la raxon^a y conceptado el traslado pendiente
se sirva resolver segun de xpo es

puerto y el de fuste. D. S.

Otro ridigo. Que afin de califican la legalidad de la
accion presentada y verdad de los hechos que
suavizados, en lo pual, coruione el que d.
Espanolada Bolivian la reconozca, y declare ba
lo de su am. to de enon del p. d. m. to practican
desp. ante todas cosas con dilig. p. la mejor
expedicion del negocio: Que tanto

A. S. pido y sup. asi lo provea y mande en
fuer. Un suscrip

Baltasar Molina



Tratado al Defensor Gral. de menores. Lima
y mayo 22. 1819.

Piedra
de

Proveydo por el Sr. D. Tomas de la Cruz y Piedra Capitan del
Reyno de la Concordia Espanola del Peru y actual Alcal
de esta ciudad y su jurisdiccion por su ligo. Com
porer del Sr. Manuel Venes de Piedra Arera de este
como Cabildo en la dia de su fecha =

Antem.

Mano de Moral de la Cruz
Esc. D. S. M. de la Cruz

En Lima y Mayo veinte y dos de mil ochocientos diez y nueve
hize saber el tratado de arriba al Sr. D. Salvador de Caceres
Abogado de este Sr. Aud. y de su Ven. Real Colegio Defensor
Gral. de Menores en su oficio de su fecha =

El Abogado Defensor gral. de menores en res
puesta al tratado antecedente dice: que las dudas

REAL CÉDULA TERCERA, DOS REALES.
 DE LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
 DOS DECE Y OCHO, Y DIEZ Y
 NUEVE.

que le ocurrieron, y propuso en en anterior pedim.^{to}
 le parecen satisfechas por las razones de que in-
 truye el tutor en su Escrito, por que manifiestan
 la sinceridad, y buena fe, que es lo que se busca,
 y al Defensor se le ha informado bien de la condu-
 ta del tutor. En este supuesto seria impruden-
 te arbitrio, apeteer mayores pruebas con gas-
 to, y perdida de tiempo para una cantidad pe-
 queña como la q. se supone invertida. El De-
 fensor conoce bien que el caudal de la menor re-
 ducido á la cantidad de ochocientos pesos no puede
 producir lo necesario, para su alimentacion,
 y fomento; (de la menor) pero tambien advierte
 : lo uno que no es un **puercidad** tan pequeño
 q. dejarlo correr, y que se consume especialm.^{te}
 estando sujeta á la fundacion de la obra pia
 de que nos instruye el poder sobre que el Defen-
 sor necesita tomar otras bues. Las dhas cria-
 das destinadas á la menor pueden con su tra-
 bajo ocurrir á sus necesidades q. en en la
 edad en q. se halla de año y medio no pueden
 ser de mucha consideracion ni lo seran
 en algun tiempo. Mientray tanto se aumen-

En queritillo.

186



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO. Y DIEZ Y NUEVE.

menta el capital con sus reditos coadjuvan
do el tutor con el ejercicio de piedad a que
se preste, y debe expresarse que continúe en su
termino.

A. V. S. pide y suplica se sirva proveer en esta termino
o como fuere de justicia. Ba

Salvador de Castro

Para mejor proveer, 2ª Examinada Bolivar
reconoce el papel de 113: y don Baltazar
Arolina presenta el inventario, y tasacion
de los bienes que quedaron por muerte de don
Estefania Virey de los que, y deo razon del estado
de en que se hallan. Lima y Julio 10: de
1819.

Piedraza

Antemi.

Mano de los señores de la Audiencia
En. D. S. M. y L. B.

Declaras.

En Lima y Julio diez y nueve de mil ochocientos diez y nueve. Yo el Ex.
cribano de esta Audiencia de Examinada Bolivar, q. lo hizo por
Distinguido Sr. Don Manuel de Cruz seg. Dno, bajo del Oficio de Cri-
bano, y siendole manifestado el papel de 113: declaro y digo: que
todas las Alasas, q. constan del Papel, presentado con las mis-
mas

mas, que despo laffinada, la y. ad. Baltazar Molina como
tutor de la menor para q. por su mano se bendicieren, y selase en
trego la declaracion, cuya copia subscribio por la y. declarada
Bernardo Alcedo: Siendo esta la verdad, bajo del juram. fecho
en que se afirmo, y ratifico, notifico por mi saber e ovisia a
dho trego lo hizo el R. P. Fr. Lucas Escalante notario del
dho P. Domingo de y. feo

Fr. Lucas Escalante

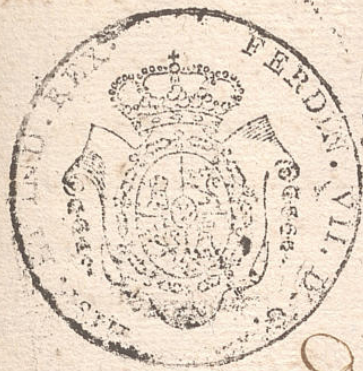
Antoni.

Notario Moral de la Prada
Esc. de S. M. de Ind. P. N.

Incomunicado a las partes de los autos al Sr. Baltazar
Molina, quien queda en tutuio de y. feo

Baltazar Molina

Mora



DOS REALES.


SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

D.^{no} Baltasar Urtola Tutor y Curador de D.^{na} Maria del Carmen Carrillo en los autos del cumplimiento del testamento de D.^{na} Estefania Turisquillogui, y lo demas deducido digo: Que la justificación de U.S. se ha servido mandar a consecuencia de la respuesta del Abogado Defensor de Menores presente el Inventario, y Secreción de los bienes que quedaron por muerte de la testadora, y de aver en el estado en q.^{ta} se hallan. En su cumplimiento hago presente a U.S. q.^{ta} D.^{na} Estefania hizo por repardo del Poder p.^o Fernan q.^{ta} Curra a f. 6 otro testamento a favor de su hijo quien recogio todos sus bienes, y debe haber practicado las diligencias a que se refiere la Providencia del dia, por que los unicos q.^{ta} entraron en mi poder fueron los q.^{ta} constan en el papel de f. 13 reconocido p.^o D.^{na} Mariana Bolivar, cuya averion constituye el Inventario q.^{ta} puede actuarse en esa parte, y q.^{ta} corresponde a la Confianza de la testadora.

Como era en su Poder expreso que defaba mil quinientos p.^{os} en dinero a beneficio de su hija comprendiendo en esta suma 200 p.^{os} del valor de la Regia Catalina, y no era asi por q.^{ta} nada tenia en numerario sino en albracas, y especies q.^{ta} reguló en esa

impotencia, siendo yo facultativo p. lo
primero, y tratando de evitar los gastos
consequentes a una formal sacación con
el conocimiento de que no quedaba pro-
porcion el precio, las de ascendencia.
D. N. M. Martínez, Maestro Platero con
intervención de D.ª Gregoriedad, y de la
misma Señadora, y usando de una dili-
gencia q. no excedieron mas que 528 p.
real por plaza labrada, y alhaces, lo
tomé todo de mi cuenta convenien-
te, y con viva D.ª Gregoriedad. Después
de su muerte se vendieron un par de co-
midades en 20 p., una Calera en 200, un
fanal en 12, y un fanal en diez, verifican-
dolo en los mejores compradores por no
poderse executar de otra manera. Asi lo
que vino a acopiarse de todo fue la
cantidad de 839 p. 1 real de que se han
deducido los 50 p. que instan en los re-
cibos de f. 1 a f. 5 los 156, pesos investi-
dos en la evacuacion, y fomento de la
Menor D.ª Maria del Carmen, y los
costos de otras actuaciones q. forzosamente
han de salir de esa masa. Por manera que
segun las partidas antecedentes, y la cuenta
de los ultimos gastos q. producia ala con-
clusion de este Expediente, el estado de dho.
bienes será reducido a menos de 600 pesos.
Sin embargo, voy contribuyendo
mensualmente p. los alimentos de D.ª Ma-
ria del Carmen, y sus dos Esclavas quatro
pesos en calidad de reditos de dho. real
que no lo sufren, ni corresponden por su
don alguna. Pero como es lo menos que

puede darse p. dho efecto, y me propuse acor-
 dexa ala menor desde el instante en que fui
 nombrado su Ciudadano, no he temido reparar
 pta el presente en dar esa merced a pesar
 del Manifiesto gravamen q. me hicieron. Por
 lo mismo excouto p. su abono, de igual fuer-
 te que por las demas partidas de q. se en-
 carga el abogado defensor en su ultima res-
 puestas, a quien sin duda se ha pasado la
 menor edad de las dos lecciones de quatro años
 la una, y de siete la otra incapaces de pro-
 ducir Literal, ni de atender con su trabajo
 alas necesidades de d. Maria del Carmen. Por
 el Memorial exigido del mismo Ciudadano, ali-
 mernacion, y mayores auxilios asi en salud
 como en fazienda, lo que disipa la esperanza
 del consuelo q. puede prometerse. En esta
 virtud lo pongo en consideracion de V. S. p.
 q. procediendo con la Provid. q. se usó con
 respecto a dho abono el temperamento como en
 la materia, y delibere lo q. corresponde
 acerca del abono de los gastos, declarandole
 p. bastante la razon expresada en orden
 al embargo, y fazienda aq. se declara
 la ultima Providencia: En cuyo atencion
 A. V. S. pido y sup. se declare haber cumplido
 con dha razon en defecto de la presen-
 cion de las diligencias expresadas, y consi-
 guientemente se resuelva en la demas segun lle-
 go de dho y lo de Justicia de V. S.

Baltasar Molina




Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Traslado al Defensor Gral. & Menores. Lima y Su
16 de Julio de 1819.

Pedrago
de

Anterior.

Mano José Morel de la Prada
E. de S. M. y M. de

En Lima a Julio de mil ochocientos diez y nueve he
se rabe el traslado ant. a E. de S. M. y M. de Salvador de Defensor g. de Menor
res de y fee

Morel

El Abogado Defensor gral. de Menores en respuesta al tras-
lado antecedente dice: que reconocida la razon de \$13. por D.
Estanislado Bolivar le parece no inculcar mas en este parti-
cular, pues siendo tan corto el caudal q. queda y. la menor
sera mas pequeño con lo q. gasta en diligencias. Asi el tutor
debe presentar la razon q. ofrece en un escrito que no apare-
ce firmado, y con su vista se ocurra al remedio mas
seguro en cuyos terminos

A. N. S. pide y Suplica se sirva proveer en esta forma ó como fuere
de Justicia etc.

Salvador de Castro

Como se pide y. el defensor de menores. Lima y Julio
de 1819.

Pedrago

Proveydo

En Querillos



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

por el Sr. D. Jose Manuel Digo D. Tomas de la Cruz y
Piedra capitom del resimiento de la Concordia Espa-
ña del Peru y Alc. ord. de esta ciudad y en Tusi-
cion por su mag. comparecer del Sr. Manuel Perez
de Tudela en el dia de su fha-

J. M. Digo
Antem.

Tomas de la Cruz y Piedra
Alc. ord. de esta ciudad

En Lima y Julio veinte y quatro de mil ochocientos diez y
nuebe hize saber el decreto de la buelta ad. Baltasar
Molina Tutor de la menor en su representado y fee-
Baltasar Molina

B

Molina



Razon de los gastos invertidos en la Curacion de la menor D. Maria del Carmen; y en el costo de las actuaciones practicadas p.^a el esclarecimiento del haber que le corresponde y es en la manera siguiente

Primeramente p. ^a la cantidad de cincuenta pesos q. ^e constan en los recibos de f. ^o d. ^o con que empiezo el expediente	50
Item por ciento cincuenta y seis p. ^o de gastos de curacion que como parecen los recibos presentados ultimamente bajo los num. ^{os} 1.º y 2.º	156
Item p. ^a 26 p. ^o pagados al Abogado por su trabajo, Escriv. ^o y papel sellado acreditados con el recibo	25
Item por 13 p. ^o pagados al Abogado defensor de Menores por tres tratados que se le han comunicado segun consta de autos	13.4
Item p. ^a 29 p. ^o pagados al Escrivano en varias partidas menores segun resulta del Orreno	2.1
	<hr/> 259.5

Por manera que resultando de las antecedentes

ter partidas el gano de docientos cinquenta
y tres pesos cinco rs. segun fuero a Dios
nro Señor y a su Señal se le impo-
nando todo los bienes la cantidad de ochenta
cientos treinta y nueve pesos viene a re-
ducirse ala de quinientos ochenta y cinco
pesos tres rs. con cuyos intereses debe al-
mentarse la menor y sus Esclavas pre lo q
determinara el Juegado lo conveniente a lo
yexo de su ma o pluma. Lima y Ag. 4^{to}
de 1819 Baltasar Molina

B

Recibi de Yr Baltazan Molina 55 p.^o por la
 curacion de T.^a Maria del Carmen Cabrera y
 su esclava Estanislada, a 14 de dias, y p.^a
 q.^o conite doi este en 31 de Enero de 849.

A ruego de T.^a Estanislada Boli
 vas. Fr. Bernardo Alzedo



Con 55 p.^o |

Recibi de D.ⁿ Baltazar Molina So. p.^o 6 ² r.^o
p.^o la Curacion de D.^a Maria del Carmen Ca-
mila. à 12 r.^o diarios. y p.^o q.^o con ste doi-
cite en 31 de marzo de 1749.

A ruego de D.^a Estanisluda Boli-
van. Fr. Bernardo Alzola

Con So p.^o 6. r.^o



2511
Recibi de D.ⁿ Baltazar Molina So. p.^o 2.^o N.^o por
la curacion de D.^{ca} Maria del Carmen Camita
y p.^o q.^o conite doi este en 28 de Febrero de 1719
a doce R.^s diarios.

A cargo de D.^{ca} Excm.^{ta} Coli-
var. Fr. Bernardo Alzedo

Don So. p.^o 2.^o N.^o |

Recivi a D.ⁿ Baltazar Molina veinte y cinco
 pesos p.^a varios exritos, papel sellado y escri-
 viente en la causa de la testamentaria de D.ⁿ
 Estefania Anipilloqui, cuya cantidad he perci-
 vido en partidas menores segun ha ocurrido:
 Lima y Agosto 2 de 1819.

D.ⁿ Juan de Avencio
 Escribano

Son 25 p^{as}

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DE LA Y OCHO, Y DIA NUEVE.



Dⁿ Baltazar Molina Jutor y Estrada se d. a a
 del carmen amila en los autos del cumplimiento
 del seramiento se d. a. Josefina Mispilloqui
 y lo demas de dicho digo. Me seme
 por mandado presentar la razon ofrecida
 en el credito de fl^o y en su cumplimiento
 la esita con los principales documentos
 afin de que examinada en todas sus
 partes se adviera la legalidad de sus
 procedimientos, y el resultado de los bienes
 que es la cantidad de quinientos ochenta
 y cinco pesos tres rs, cuya suma debe
 imponerse a credito p. q. con ella se ali
 mienta la manada y sus esclavas, advirtien
 do al. en el particular lo q. estime p. mas
 conven. al proposito, y ala conservacion
 de esta miserable Josefina q. ha quedado
 a mi Ciudad, y ha el dia si sus expen
 sas segun la contribucion mensual que
 tengo hecha p. mi auxilio no conde
 provisione al principal que le resta
 a su favor. Por tanto
 M. S. p. q. sup. es que habiendo por presen
 tado la razon y documentos que la

Comprende se suya declaran haber
cumplido resolviendo en lo demas lo
que conciere de justicia &c.

Baltasar Molina

27

Por presentado: Fructado al Defensor general de meno-
res. Lima: Agosto 12, de 1819.

Piedra

M. M.

Cuando José Morel de la Prada
Ex. D. S. M. g. M. g.

En Lima a 12 de Agosto de mil ochocientos diecinueve
se hizo el traslado ante al Sr. D. Salvador Aguirre Defensor g. de menores, day
fee

El Abogado Defensor gral. de menores del Dis-
trito de esta R. Audiencia respondiendo al
traslado de la razon q. presenta el tutor D. Baltasar
Molina Dice: que la cantidad por tene-
niente a la menor, se ha reducido a la suma
de quinientos ochenta y cinco p. tres r., y aun-
que el defensor extraña el gasto de ciento cin-
quenta y seis pesos en curacion de la menor, y
una criada tambien tierna, es cosa todo dices-
nimiento, por que sera menor el p. gral. con los
gastos que ocasiona Asi lo que conviene en q.
se impongan quinientos setenta y cinco pesos
en el R. trib. del Consulado, para q. con reditos